

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 469

Negociado 1.º—Secretaría

CIRCULAR

Bajo sobre certificado y en unión de sus ejemplares del Boletín oficial de esta fecha, recibirán los Sres. Alcaldes de esta provincia una hoja impresa relativa a la constitución de los Ayuntamientos, a fin de que con la mayor urgencia se sirvan llenar el encasillado, procurando consignar los datos cuidadosamente, sin enmiendas ni raspaduras, remitiéndola después a este Gobierno, debidamente firmada por el Sr. Alcalde y Secretario y sellada con el del Ayuntamiento o Alcaldía, cuya hoja formará parte del libro de Ayuntamientos que ha de obrar en el Negociado respectivo de esta Dependencia.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.— El Gobernador, Vicente R. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 470

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en el Boletín oficial de 1.º del corriente la circular de la Junta Central del Censo, inserta en la Gaceta del 29 del pasado, relativa a dar cumplimiento por las Mesas electorales de cada Distrito y Sección, a cuanto se ordena en el art. 47 de la vigente ley Electoral, en lo relativo a la remisión directa e inmediata a la Secretaría de dicha Junta Central, y a la vez a la de la provincial, de la copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, se previene en dicha circular que es de oportunidad recordar a todas las Juntas muni-

cipales y a las citadas Mesas electorales lo establecido en el acuerdo de 25 de Febrero de 1913, y las circulares de la propia Junta Central de 20 y 26 de Febrero de 1910, 4 de Febrero de 1916 y 6 de Marzo de 1917.

Cumpliendo, pues, con lo ordenado por dicha Junta Central, va a hacerse un extracto de todas las citadas disposiciones, para mayor inteligencia del procedimiento electoral que ha de tenerse presente durante el periodo que comenzó en 10 del pasado con el Real decreto de convocatoria, hasta después de practicado el escrutinio general

Desde luego, constituidas, como debieron ser, en 17 de Enero último, las Mesas electorales de todos los Distritos y Secciones en que se halla dividido el Censo electoral de la provincia, conforme se previno en la circular publicada por esta Presidencia en Boletín oficial extraordinario correspondiente al 16 del propio mes, es necesario que tanto las Juntas municipales, como las Mesas constituidas, se impongan de los deberes que la ley las encomienda, a fin de que las operaciones electorales se lleven a la práctica y tenga lugar la votación señalada para el día 24 del corriente Febrero, con toda clase de garantías y con la debida legalidad.

Para ello y en concepto de operaciones preliminares a la votación, han de tener en cuenta unas y otras entidades las disposiciones del título IV de la vigente ley Electoral, en el caso de que algún elector aspire a ser proclamado Candidato con arreglo a lo prevenido en la condición 3.ª del art. 24. En este caso, según el artículo siguiente, al ser requerido el Presidente de la Junta municipal con tres días de anticipación al jueves 14 del corriente por el aspirante a Candidato, para hacerse proclamar por la citada condición 3.ª, al que se librará recibo del requerimiento, entendiéndose que podrá hacerlo hasta las doce de la noche del domingo anterior, a tenor de lo dispuesto en el acuerdo de la Junta Central de 25 de Febrero de 1913, ordenará el citado Presidente a los de las Mesas y Adjuntos del Distrito electoral, que se constituyan en el referido día 14, a las ocho de la mañana, en los locales designados por la Junta municipal, procediendo a formar las listas de la manera que determina el antes indicado art. 25, terminando la operación a las cuatro de la tarde, en que se expedirá por cada Mesa certificado en favor del aspirante,

a fin de hacer constar el número y los nombres de los electores que le han propuesto. Dicho certificado será firmado por los tres individuos de la Mesa, y otro certificado igual se remitirá, sin demora, por el correo inmediato, a la Junta provincial del Censo, para que obre en poder de la misma, antes del día 17 del corriente, en que habrá de tener lugar la proclamación general de Candidatos, al objeto de que, reunidos todos los certificados, resuelva dicha Junta provincial, si el aspirante ha tenido la vigésima parte de electores del Distrito para ser proclamado Candidato.

En el día oportunamente mentado se reunirá, a las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo en la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, y además de proclamar Candidatos por la condición 3.ª del art. 24, conforme a las reglas antes establecidas, podrán pedir la propia declaración personalmente o por medio de apoderado en debida forma cualquier ex Diputado por el mismo Distrito electoral o circunscripción, según lo determinado en la regla 1.ª del mentado art. 24, y conforme a la regla 2.ª del propio artículo, podrán solicitar también la misma declaración en favor de un tercero, dos Senadores o ex Senadores, o dos ex Diputados a Cortes por la misma provincia, o tres Diputados o ex Diputados provinciales, siempre que todo o parte del territorio en que hayan sido elegidos esté comprendido en el Distrito electoral. Esta sesión, sin interrupción alguna, continuará hasta las doce del mediodía, y no se levantará hasta quedar resueltas todas las propuestas, a tenor de lo prevenido en el apartado 4.º de la circular de la Junta Central de 20 de Abril de 1910.

Los aspirantes a ser proclamados Candidatos, lo solicitarán de las citadas Juntas provinciales personalmente o por medio de apoderado en forma legal, haciéndolo de palabra o por escrito, como también de palabra o por escrito podrán formular la propuesta los Senadores o ex Senadores, Diputados o ex Diputados a Cortes, o Diputados o ex Diputados provinciales que utilicen la condición 2.ª del indicado artículo 24, cuando asistan personalmente al acto, o por medio de apoderado en forma legal, o de instancia con las firmas legalizadas notarialmente, acreditando en estos casos las calidades que les dan derecho a formular tales propuestas, por constar comprendidos

en la certificación de carácter general expedida por el Secretario de la Diputación provincial y publicada en el Boletín oficial del día 7 del actual, o por acompañar certificaciones especiales de la Secretaría del Cuerpo a que hayan pertenecido. Así lo determina la circular de 26 de Abril de 1910, dictada por la Junta Central del Censo, aclarando los conceptos de los artículos 24, 25 y 26 de la vigente ley Electoral, y la de 4 de Febrero de 1916.

Como la declaración de Candidatos da derecho a los proclamados para nombrar dos Interventores y dos suplentes para cada Mesa del Distrito, entre otras prerrogativas, según previene el art. 28 de la ley, las Mesas de todas las Secciones de la provincia se reunirán el jueves 21 del actual a las ocho de la mañana, continuando en sus funciones, sin interrupción, al menos durante cuatro horas, conforme ordena la Real orden circular de 27 de Abril de 1909, publicada en el Boletín oficial de 30 de dicho mes y año, para que pueda hacerse entrega por los Candidatos, sus apoderados o sustitutos, de los talonarios de dichos Interventores, comprobando las firmas, a tenor de lo prescrito en el apartado 5.º del art. 30 de la expresada ley; apoderados o sustitutos, cuyos nombramientos comunicara oportunamente esta Junta provincial a las Municipales para conocimiento de las Mesas respectivas. Dichos Candidatos o sus apoderados cuidarán de remitir a la Secretaría de la Junta Central, Palacio del Congreso (Madrid), y también a la de la Junta provincial, la parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y suplentes, según lo dispuesto en el art. 30 antes citado y el apartado 2.º de la circular de la Central de 20 de Abril de 1910, en pliegos certificados, expresando en la cubierta su contenido y el número de hojas talonarias de cada pliego.

Llegado el día de la votación, 24 del corriente, se reunirán las Juntas municipales a las seis de la mañana para ultimar la constitución definitiva de las Mesas electorales, conforme dispone la Real orden circular de 13 de Abril de 1909, inserta en Boletín extraordinario del 16 del propio mes y año, y en la circular de la Junta Central de 15 de Abril de 1910, procediendo a la práctica de cuanto se ordena en la regla 4.ª de ambas disposiciones.

Las Mesas se constituirán una hora

después, según se previene en el art. 38 de la ley, admitiendo desde luego a los Interventores que se presenten, cuyas credenciales serán confrontadas con los talones que habrán de obrar en su poder.

La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, en la forma que señala el Título VI de la expresada ley, teniendo presente las Mesas la obligación de remitir a la Junta provincial un ejemplar de las protestas que se hayan presentado sobre la constitución de la Mesa, a tenor de lo que dispone el art. 39, apartado 3.º de dicha ley.

Una vez terminada la votación a las cuatro de la tarde, se procederá a efectuar el escrutinio, mediante las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de la mentada ley, y se publicará inmediatamente por certificado en el exterior del edificio, remitiéndose otra certificación igual al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, y otra al de esta provincial para la inserción de los datos en el próximo *Boletín*, debiendo añadirse al pliego dirigido a esta Presidencia un ejemplar de la lista de votantes, firmado por Interventores y Adjuntos al margen de cada pliego y a continuación del último nombre escrito. Estos documentos dirigidos a ambas Presidencias deberán remitirse en pliego cerrado y certificado, conteniendo el de la Junta Central la certificación del resultado del escrutinio, y el de la provincial igual certificado con la referida lista de votantes.

Al propio tiempo, se procederá en cada Mesa a firmar el acta original de la votación, sin olvidarse de consignar en la misma lo que se determina en el art. 46 de la propia ley, con referencia a detallar el número de los electores de la Sección, el de votantes y el de votos obtenidos por cada Candidato, consignando a la vez sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen formulado, así como las resoluciones adoptadas por la Mesa sobre el particular.

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la votación verificada, autorizada esta última por todos los individuos de la misma, serán entregadas en un solo pliego a la Administración o Estafeta de correos más próxima, en la forma que viene determinada en la circular de la Junta Central de 29 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de 1.º del corriente, dirigiendo el pliego que contenga una copia de cada acta a la Secretaría de la Junta Central, y el otro a la de la Junta provincial. Cada uno de dichos pliegos, cerrado y certificado, contendrá en la cubierta la indicación exacta de los documentos citados y será suscrito por todos los individuos de la Mesa que lo hayan llevado al correo, siendo responsables el Presidente de la Mesa, Adjuntos e Interventores, de la omisión o retraso en el envío de los mencionados documentos, con la advertencia de que si por todo el día 26 no se ha recibido en esta Secretaría de la Junta provincial el pliego que corresponda de cada Mesa, se procederá a mandar Comisionado para recogerlo a costa de los respectivos Presidentes y demás individuos de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les alcance, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VIII de la expresada ley Electoral.

El escrutinio general se verificará ante esta Junta provincial el día 28 del corriente, a las diez en punto de su mañana, mediante el procedimiento señalado en los artículos 50 y siguientes de la ley, haciéndose constar que, según la circular de la Central de 6 de Marzo de 1917, el Candidato o su apoderado no podrá formar parte de la Junta en esta sesión de escrutinio general.

Encarezco a las Juntas municipales y a las Mesas de los Distritos y Secciones el cumplimiento estricto de los preceptos de la ley Electoral y de las disposiciones anotadas en la presente circular, a fin de evitar toda responsabilidad, que en descargo de la que podría haber a esta Junta provincial, será exigida sin miramiento ni contemplación alguna.

Tarragona 7 de Febrero de 1918.—
El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 471

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado el día 15 de los corrientes a las once para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Febrero de 1918.—
Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 472

RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS (S. A.)

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Itinerario que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción, forma esta entidad para efectuar la cobranza de las contribuciones e impuestos en los pueblos de las zonas que a continuación se detallan.

MES DE FEBRERO

Zona de Valls

Riba, 9 y 10; Recaudadores, Francisco Cabré, Francisco Llagostera y Alfredo Hortat.

Masó, 9 y 10; Recaudadores los mismos.

Milá, 9 y 10; Recaudadores los mismos.

Vallmoll, 12 al 14; Recaudadores los mismos.

Garidells, 13 y 14; Recaudadores los mismos.

Zona de Falset

Arbolí, 10; Recaudadores, Antonio Ferrer Salvat, Baltasar Sabaté Llorens, Antonio Marco Borrás, Jacinto Sicart Trech y Juan Pujades Camps.

Colldejou, 8; Recaudadores los mismos.

Capsanes, 7 y 8; Recaudadores los mismos.

Gratallops, 6 y 7; Recaudadores los mismos.

Masroig, 9 y 10; Recaudadores los mismos.

Zona 1.ª de Tortosa

Tivenys, 7 y 8; Recaudador, José Roca.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—
Recaudación de Tributos, S. A., P. P.,
Gerónimo Cerdán.

Núm. 473

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia que no hubieren formado el Registro Fiscal de edificios y solares, por haberse así establecido en el art. 6.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, la obligación que tienen de hacerlo en el preciso plazo de cuatro años, empezando a contarse desde 1.º del corriente, según se dispone en el artículo 40 de la Instrucción de 10 de

Septiembre de 1917; en la inteligencia que, de no dar cumplimiento a la expresada disposición en el plazo señalado, incurrirán en las responsabilidades y penalidades consiguientes.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—
El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 474

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

De conformidad con lo prevenido en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de ingresar en las arcas del Tesoro el cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del año actual, o sea la cuarta parte del cupo total que tienen señalado por consumos y alcoholes, siendo en caso contrario responsables de los débitos que resulten al finalizar dicho trimestre, si no exponen oportunamente las alegaciones necesarias de las causas que lo impidan, puesto que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, quedarán sujetos al procedimiento de apremio y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de los fondos recaudados por dicho impuesto y de las cantidades que no hayan podido recaudarse por no haberse acordado oportunamente los medios de realizarlo.

Tarragona 6 de Febrero de 1918.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 475

EDICTO

Utilidades préstamos.—4.º trimestre de 1917.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Diciembre último he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

4450 Tomás Vilanova Escudé, 173 pesetas.

4461 Jacinto Soler Gallart, 743.

7724 Francisco Bonet Chavarría, 173.

7882 José Rodríguez Monteso, 297.

14228 Francisco Valls Font y otro, 297.

14448 Juan Bla. Alos Mateu, 8910.

16568 José Pellisé Castellnou, 149.

17429 Ramón Tafalla Cohí, 149.

17431 Encarnación Bellaubi Farnós, 149.

17432 Eusebio Catafeli Baiges y otro, 149.

17518 M.ª Cinta Homedes Blanch e hijo, 149.

18332 Miguel Cosidó Farnós, 297.

18337 Tomás Sancho Fatxini, 297.

18373 José Bonfill Gil, 594.

19408 M.ª Cinta Mesegué Masía, 446.

19416 Rufo Grau Marro, 149.

19418 M.ª Milagros Nuñez Robrea, 8910.

19447 Vicente Miró Martí, 297.

19450 Jaime Mascarell Audi y otro, 446.

19466 José Forés Bertrán y otro, 149.

21216 Joaquín G. Castañer de Carles y otro.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 23 de Enero de 1918.—
José Blanch.

Núm. 476

AYUNTAMIENTO DE MILÁ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Palau Tudores.
Francisco Ribé Basora.
Francisco Banús Garriga.
José Ferré Veciana.
Antonio Llorens Antonia.
Francisco Paris Costas.

Mayores contribuyentes

D. Magin Roig Figueras.
Antonio Vidal Gavaldá.
Juan Palau Dalmau.
José Figuerola Pons.
Francisco Banús Boyé.
Antonio Figuerola Guiot.
José Ferré Elias.
Pedro Roig Magrané.
Isidro Vidal Mateu.
Juan Palau Vilanova.
Andrés Ripoll Fillol.
José Catalá Torrell.
Juan Ferré Elias.
Antonio Vidal Senan.
Juan Bosch Carnicer.
Juan Tudores Jornet.
José Pons Palau.
Antonio Llorens Gay.
Pedro Montserrat Pallerols.
Juan Garriga Magriñá.
Andrés Ripoll Martí.
Juan Vendrell Bertrán.
Ramón Catalá Torrell.
Juan Ribé Basora.

Milá 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pablo Palau.—El Secretario, Juan Ribé.

Núm. 477

AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS DE LA BÀPITA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Murall Monclús.
Juan Bla. Beltrán Ulldemolins.
Juan Borrell Canalda.
Ramón Duch Castellá.
Francisco García Fábregues.

D. Ramón Cid Castell.
Miguel Forné Sánchez.
Tomás Huguet Borrás.
Manuel Castellá Borrell.
Emilio Nicolau Gilabert.
Ramón Cruelles Beti.
Mariano Cartes Camí.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Vernis Ferraté.
Vicente Aragonés Simó.
Dositeo Andrés Castel.
José Carlos Ramón.
Miguel Rosales Castellá.
Antonio Castro Remacha.
Román Massot Palmes.
José Prats Pablo.
Manuel Gasparin Reverte.
Laureano Subirats Camí.
Francisco Sanchez Reverte.
Agustín Masiá Biosca.
Vicente Goday Albiol.
Lorenzo Gasparin Ferré.
Bautista Castellá Talarn.
Isidro Bel Agramunt.
Vicente Fabregat Gabarda.
Juan Lamotte Herrería.
Francisco Sanz Gasparin.
Casimiro García Reverte.
Segismundo Comí Tomás.
Román Gimeno Subirats.
Girjaco Tudó Portolés.
Enrique Pujol García.
Agustín Vizcarro Rams.
Higinio Domingo Romeu.
José Barberá Gabarda.
José Sánchez Monserrat.
José Reverte Masiá.
Antonio Lopez Garriga.
Tomás Reverte Gasparin.
Emilio Subirats Sanz.
Mariano Pepiol Chillida.
José Balada Reverte.
Graciano Martínez Bueno.
Joaquín Esteller Galarza.
Juan Torné Cartes.
Juan Bruno Castellá.
Agustín Canicio Goday.
Manuel Talarn Ferré.
Carlos Piñana Paulio.
Froilán Miracle Rosales.
Juan Sánchez Monserrat.
Francisco Casajust Reverte.
Vicente García Castellá.
Andrés Reverte Ferré.
Domingo Vizcarro Rams.
Agustín Forné Sanchez.
San Carlos de la Rápita 25 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Borrell.—Por M. del A. C., el Secretario, Higinio Domingo.

Núm. 478

AYUNTAMIENTO DE TIVENYS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ildefonso Juan Piñol Piñol.
José Borrás Roig.
Benito Mauri Piñol.
Enrique Piñol Piñol.
Francisco Sabaté Beltrán.
Francisco Alcoverro Escudé.
Juan Borrás Mauri.
Daniel Puyo Cabanes.
Joaquín Piñol Piñol.

Mayores contribuyentes

D. Juan Alcoverro Amorós.
Salvador Barberá Curto.
José Alcoverro Audi.
Francisco Beltrán Audi.
Francisco Mauri Montardid.
Juan Fons Gisbert.
Gaspar Espuny Mauri (padre).
Vicente Carles Esmel.
Andrés Alladill Badía.
Manuel Alladill Piñol.

D. José Alcóverro Beltrán.
Francisco Barberá Curto.
Francisco Beltrán Alcoverro.
Pedro Piñol Pino.
José Piñol Audi.
Domingo Beltrán Audi.
Benito Beltrán Marques.
José María Bengochea Sancho.
Juan Estupiñá Bengochea.
Francisco Mauri Piñol (Maixina).
José Cabanes Beltrán.
Francisco Piñol Piñol (Palleta).
José Piñol Piñol (Matapepos).
José Bonavida Povill.
Miguel Barberá Beltrán.
José Piñol Fons (Patera).
José Estupiñá Ascot.
José Mauri Estupiñá.
Tomás Estupiñá Piñol.
Antonio Piñol Montardid.
Francisco Piñol Piñol (Sinto).
José Piñol Roig (Gambell).
Francisco Estupiñá Asens.
Luis Escudé Borrás.
Rafael Escudé Curto.

Francisco Piñol Cañadó (Perico).
Tivenys 22 de Enero de 1918.—El Alcalde, J. Juan Piñol.—El Secretario, Juan Estupiñá.
Núm. 479

AYUNTAMIENTO DE RASQUERA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Bladé Farnós.
Francisco Bladé Piñol.
Juan Rufi Bladé.
Angel Custodio.
Venancio Benaiges Miró.
Francisco Piñol Bladé.
Domingo Piñol Benaiges.
José Pellisa Rufi.
Pedro Juan Farnós Gabriel.

Mayores contribuyentes

D. Manuel Piñol Llopy.
Juan Bladé Murria.
José Turch Benaiges.
José Torné Ripoll.
Miguel Bladé Bladé.
Pedro Piñol Margalef.
Manuel Benaiges Papaseit.
José Borrás Benaiges.
Tomás Benaiges Farnós.
José Murria Borrás.
José Bladé Farnós.
Francisco Moreso Papaseit.
José Sabaté Piñol.
Juan Bladé Piñol.
Ramón Olivé Brú.
Juan Farnós Vallésplá.
José Vilanova Farnós (Llebra).
Manuel Benaiges Miró.
José Benaiges Vandellós.
Vicente Bladé Farnós.
Ramón Pellisa Amigó.

Francisco Borrás Murria (Mestret).
Francisco Moreso Sabaté (Pelegrino).
Pascual Montagut Pedrola.
Francisco Pellisa Domenech.
Juan Bta. Pellisa Domenech.
Francisco Benaiges Farnós (Primo).
José Bladé Bladé.
Juan Pellisa Bladé.
Juan Sabaté Bladé (Segalló).
Juan Vilanova Farnós (Pota).
Ramón Benaiges Margalef.
Francisco Benaiges Farnós.
José Beltri Roig.
Tomás Bladé Bladé.

Juan Farnós Benaiges (Berto).
Rasquera 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Bladé.—El Secretario, Jaime Pallarés.
Núm. 480

AYUNTAMIENTO DE BORJAS DEL CAMPO

Lista definitiva que comprende los

individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Borrás Bové.
Francisco Juncosa Anguera.
Antonio Camafort Vallverdú.
Antonio Juncosa Pamias.
Francisco Rabascall Bosch.
Juan Masip Baiges.
Salvador Sardá Sardá.
Francisco Jové Nogales.
Pedro Gispert Borrás.

Mayores contribuyentes

D. Juan Piñol Grau.
Jorge Salvadó Solé.
Antonio Subietas Domingo.
Juan Borrás Mariné.
Francisco Subietas Domingo.
Juan Ruiz Roa.
Jaime Solé Ferré.
Antonio Guinjoán Mestre.
Ramón Miralles Borrás.
José Sagristá Amorós.
Jaime Sans Ferrán.
Ignacio Esquerda Font.
Salvador Borrás Folch.
Pedro Salvador Freixas.
José Artells Roig.
José Abelló Cornadó.
Juan Hortonedá Giol.
Francisco Ciurana Roig.
José María Manchó Rabascall.
José Dalmau Huguet.

Antonio Martí Borrás.
Jaime Gispert Pujol.
Juan Mestre Borrás.
Federico Casals Vall.
Pedro Cabré Abelló.
Juan Barbará Gasull.
Juan Pamies Torres.
Jaime Solé Borrás.
Juan Piñol Roig.
Miguel Borrás Ciurana.
José Bosch Ciurana.
José Borrás Claveré.
José Casals Solé.
José Antonio Juncosa Anguera.
Antonio Toda Juncosa.
Pedro Ferré Compte.

Borjas del Campo 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Borrás.—El Secretario, Matias de Vall.
Núm. 481

AYUNTAMIENTO DE GARCIA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José María Sola Sendra.
Ramón Marques Marques.
José Argilaga Frató.
Francisco Llebaría Aragonés.
Miguel Maymó Marques.
Ramón Pedret Cervelló.
José Morera Argilaga.
Jaime Escoda Perelló.
Ramón Roigé Ferrús.

Mayores contribuyentes

D. José Llebaría March.
Federico Pallás Marques.
José Lluís Ferré.
Francisco Homdedeu Mas.
José Marimón Catalá.
Federico Castellvi Perpiñá.
Severino Argilaga Salvadó.
Pablo Pedrola Puijoll.
Lorenzo Anguera Batiste.
José Benet Aragonés.
Agustín Bargalló Asens.

D. Jaime Aragonés Ripoll.
Juan Gironés Gironés.
Francisco Homdedeu Estivill.
José María Juliá Espinós.
Juan Montamat Roig.
Bautista March Mas.
Francisco Mani Maña.
Francisco Morera Folch.
José Pons Anguera.
José Vives Anguera.

Joaquín Argilaga Grau.
Rosendo Roig Solé.
Francisco Brú Domenech.
Jaime Hernández Compte.
Jaime Marques Rofes.
Francisco March Maña.
José Ripoll Maymó.
Francisco Argilaga Pellisé.
Ramón Marques Marques.
Juan Benet Pedret.
José Maymó Marques.
Juan Robert Escoda.
Ramón Sicart Verné.
Francisco Tarragó Perera.
Juan Pellisé Anguera.

García 28 de Enero de 1918.—El Alcalde, José María Sola.—El Secretario, Jaime Alabart.
Núm. 482

AYUNTAMIENTO DE ALTARULLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Manuel Farreras Esteve.
Rafael Ferré Sanromá.
José Virgili Plana.
Julián Rubinat Olivé.
Ramón Magrífia Salvat.
Rafael Ramón Bosch.
Antonio Sabaté Capdevila.

Mayores contribuyentes

D. Jaime Salvat Morató.
Ramón Blanchi Pallarés.
Francisco Plana Sonet.
Baldomero Boronat Rovira.
José Roig Segarra.
José Boronat Ramón.
Jaime Rimbau Gabardós.
José Salvat Boté.
José Punsoda Balaña.
José Fernández Solé.
Francisco Batlle Agudé.
Sebastián Miracle Vallvé.
José Ferré Plana.
Magin Batsells Rovira.
Juan Pijuán Arall.
José Pijuán Arall.
Eugenio Pijuán Mestres.
Ramón Pedrol Mercadé.
Mariano Sordé Grás.
Salvador Ferré Pafá.
José Sanromá Vallvé.
Antonio Lorens Ballesté.
José Ramón Vallvé.
Pablo Ramón Pijuán.
Antonio Sabaté Vallvé.
Andrés Ballesté García.
Ramón Sanromá Vallvé.
José Vidal Vidiella.

Altarulla 26 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Farreras.—Por A. del A., el Secretario, José Róig.
Núm. 483

AYUNTAMIENTO DE LA RTBA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Jossset Montcosí.

D. Matias Gomá Tomás.
Pablo Adserá Catalá.
Magin Esteve Vallverdú.
Luis Robert Ollé.
José Lladó Ribé.
José Romeu Moncosí.
Pedro Vallverdú Tarrago.

Mayores contribuyentes

D. Ramón Carnicer Casanovas.
Pedro Calmet Just.
Matias Gomá Solé.
Isidro Gomá Solé.
Pablo Adserá Garriga.
Francisco Basora Trenchs.
Enrique Roig Agrás.
Pablo Roig Esteve.
José Cartaña Juncosa.
José Thomás Rebull.
Ramón Carnicer Oliva.
Antonio Ferré Roig.
José Gomá Tomás.
José Martorell Ribé.
José Roig Vallverdú.
Enrique Roig Reventós.
Juan Aguadé Trullá.
José Cartaña Dalmau.
Joaquín Paris Gavarró.
Valentín Esteve Almoní.
Francisco Ribé Ollé.
Jaime Lladó Serra.
Ramon Guillemat Ciurana.
Jaime Lladó Roig.
Pedro Gavarró Sanahuja.
Antonio Martorell Lladó.
José Saperas Escarré.
José Lladó Codorniu.
José Basora Trenchs.
José Ribé Vallverdú.
José Calmet Pujol.
Juan Pamies Ribé.
La Riba 27 de Enero de 1918.—El
Alcalde, José Jossé.—El Secretario,
José Cartaña.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE MORA LA NUEVA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Solé Algueró.
Rodolfo Piqué Torrens.
Esteban Contra Altadill.
José Martí Frató.
Arturo Estivill Algueró.
José Barceló Jardí.
J. Antonio Bargalló Peirats.
Ernesto Campos Inglés.
Juan Solé Piñol.

Mayores contribuyentes

D. Juan Barceló Quintana.
Juan Bargalló Asens.
Ramón Castellá Escoda.
Jaime Castellá Pedret.
Mariano Clanxet Regnard.
Hilario Costa Compte.
Pedro Escoda Lorán.
Juan Estivill Pedret.
Ildefonso Lorán Borrás.
José Llop Borrás.
José Margalef Pedret.
Jaime Masip Solé.
Salvador Milá Nin.
Juan B. Miró Bartolomé.
Miguel Miró Canalda.
Juan Nogués Algueró.
Agustín Nogués Mas.
Enrique Ortí Piñol.
José Pedret Nogués.
José Pedret Roig.
José Perpiñá Pedret.
Agustín Peris Pallás.
Francisco Piñol Castellá.
Juan Rebull Morera.
Julián Sanjuán Nogués.
Clemente Sedó Nogués.
Rafael Serrano Lloberes.

D. Juan B. Serres Pedret.
Francisco Solé Besó.
Juan Solé Costa.
Antonio Solé Torné.
Pedro Solé Torné.
Julián Torres Sánchez.
Agustín Vallobá Escoda.
Francisco Vilás Pellejá.
Jaime Viñes Nogués.

Mora la Nueva 28 de Enero de 1918.

—El Alcalde accidental, Rodolfo Piqué.—El Secretario, Juan B. Fumadó.
Núm. 485

AYUNTAMIENTO DE CASTELLVELL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Nolla Guri.
José Monné Prats.
Manuel Sugrañes Martorell.
Manuel Nebot Pamies.
Lorenzo Barriach Tost.
Antonio Ribés de Motes.
Magin Ciré Brau.

Mayores contribuyentes

D. Salvador Prats Churbas.
Antonio Sugrañes Balsells.
Ramiro Sugrañes Anguera.
Jaime Nebot Valle.
Mateo Sugrañes Anguera.
Agustín Sugrañes Ferré.
José Ribés de Motes.
José Bergadá Martí.
Jaime Gelonch Nolla.
José Martí Monné.
Jaime Monné Ribas.
Esteban Monné Valls.
Joaquín Nolla Contijoch.
Esteban Monné Sugrañes (Pechet).
Esteban Monné Sugrañes (Pecho).
Juan Ribés Roig.
Joaquín Solé Malich.
Antonio Masagué Fortuny.
Salvador Monné Sugrañes.
Juan Ribés Sugrañes.
Celestino Martí Salvadó.
Juan Jordá Solé.
Buenaventura Ferraté Guri.
Pedro Ciré Elias.
Valentín Ribés Monné.
José Barriach Tost.
Pedro Tost Llevat.
José Sugrañes Martí.

Castellvell 27 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Antonio Nolla.
Núm. 486

AYUNTAMIENTO DE FIGUEROLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Aubia Mercadé.
Jaime Mercadé Solé.
Antonio Bové Gibert.
Jaime Oliva Gibert.
Salvador Bartolí Piñol.
Delfín Vilá Vives.
Rafael Vilá Solanes.

Mayores contribuyentes

D. José Ferrer Oliva.
José Roig Cunillera.
Juan Cortés Sorribas.
Lorenzo Llorens Montserrat.
José Giró Ferré.
Juan Sans Ferré.
José Solanes Alberich.
Antimo Clofen Orga.
Juan Gibert Solanes.

D. José Vilá Cortés.
Juan Mercadé Mercadé.
Juan Tous Vallvé.
Jaime Romeu Montserrat.
Pedro Espolet Saperas.
Juan Sans Figuerola.
Pablo Ferré Andreu.
Rafael Bore Gibert.
Rafael Balaña Clavé.
José Ciurana Oliva.
José Oliva Grant.
Luis Balaña Inglés.
Olegario Balaña Romeu.
Pablo Roig Solanes.
Ramón Vilá Balaña.
Magin Garriga Oliva.
José Espigó Oliva.
Juan Solanes Garriga.

José Ferré Oliva.
Figuerola 26 de Enero de 1918.—El
Alcalde, José Aubia.—Por A. del A.,
el Secretario, Antonio Izquierdo.
Núm. 487

AYUNTAMIENTO DE CHERTA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Pegueroles Roda.
Gerónimo Abás Valentí.
Juan Cid Vidiella.
Emilio Rullo Mayor.
Jaime Galdá Ricart.
Juan Lombart Martí.
Antonio Mayor Mayor.
Antonio Piñol Mayor.
Juan Burjalés Domingo.
Daniel Mayor Martínez.

Mayores contribuyentes

D. José Mayor Mayor.
Gaspar Ricart Ricart.
Antonio María Huerta Vilanova.
José Antonio Piñol Martí.
José Ricart Mayor.
Miguel Ravanals Sorli.
Pio Matheu Mayor.
Miguel Vaqué Lafarga.
Miguel Mola Ricart.
Juan Bautista Arnal.
José Martí Benaiges.
Jaime Mola Badia.
Angel Barrachina Alpuente.
Manuel Sabater Estupiñá.
José Arnal Matheu.
José Mola Serral.
José Burjalés Mayor.
Joaquín Pepió Serral.
José Sancho Hierro.
Julián Mayor Bedós.
Francisco Mola Aulabalat.
Cristobal Piñol Franquet.
José Figueras Melich.
Agustín Bedós Verdera.
José Mayor Mola.
Martín Vaqué Lafarga.
Bernardo Matheu Mayor.
Pedro Estupiñá Mayor.
José Roig Lluís.
Jaime Mayor Fornós.
José Amorós Blanch.
Manuel Cardona Piñol.
Juan Benaiges Falcó.
Manuel Ricart Vaqué.
Juan Cid Roselló.
Salvador Espunya Chavarría.
Bautista Amposta Pachán.
Joaquín Rius Sabaté.
Guillermo Vaqué Lafarga.
Ramón Queral Martí.

Cherta 26 de Enero de 1918.—El
Alcalde, José Pegueroles.—Por A. del
A., el Secretario, Antonio Mallafre.

Núm. 488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Vicente dels Calderes
El repartimiento general entre los

vecinos y hacendados de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación, y a las diez y nueve horas del día siguiente hábil de transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y las que se produzcan en el acto de la referida reunión.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vendrell, Calafell, Bellvey, Bañeras, Arbós, Roda de Bará y Creixell lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de los interesados.

San Vicente dels Calderes 3 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Caralt.

Núm. 489

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva del Campo

Terminados los repartos de guardería rural, caminos vecinales y padrón de cédulas personales, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen y reclamación.

Selva 4 de Febrero de 1918.—El
Alcalde, Francisco Torrents.

Núm. 490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al deslinde y consiguiente declaración de terrenos sobrantes de la vía pública existentes en la calle de Arriba de esta villa, se notifica a los propietarios de los solares sin edificar comprendidos en la expresada calle, a fin de que durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la forma acostumbrada y además en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las oportunas solicitudes acompañadas de los comprobantes necesarios para acreditar la posesión de dichos solares, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Riudecols 20 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Jaime Solanelas.

Núm. 491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell de Bray

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de esta villa para el corriente ejercicio de 1918, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán examinarse y producirse por los interesados las debidas reclamaciones.

Pinell de Bray 2 de Febrero de 1918.
—El Alcalde, Lorenzo Alcón.

Núm. 492

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª — Francisco Vallespi Segura, Juan Ferré Amposta y Lorenzo Ferré Martí.

Sección 2.ª — Ramón Montagut Tramunt, Lorenzo Altadill Martíell y Manuel Vidiella Valls.

Sección 3.ª — José Montagut Olesa, Esteban Martínez Montagut y José Serrés Segura.

Pinell de Bray 2 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Alcón.